



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, octubre veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Sara María Álvarez Durango
DEMANDADO: Sergio Andrés Bedoya Muñoz
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00448-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado Sergio Andrés Bedoya Muñoz en término de traslado de la demanda, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si el solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) que representará al amparado por pobre, para proceder a su defensa en el proceso y representarlo hasta su culminación

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."

Para efectos de lo anterior, se nombrará a la doctora **Disnayra Hernández Bedoya** en calidad de apoderada del amparado, quien se localiza en la carrera 51 # 50-39 oficina 407, teléfono 2511980 – 3174114776, correo electrónico disnayra70@hotmail.com para que lo represente en el presente proceso hasta su culminación.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al demandado Sergio Andrés Bedoya Muñoz, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de abogada para que represente al amparado, a la doctora **Disnayra Hernández Bedoya**, quien se localiza en la carrera 51 # 50-39 oficina 407, teléfono 2511980 – 3174114776, correo electrónico disnayra70@hotmail.com

TERCERO: ENTERAR del contenido de este proveído a la nombrada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

CUARTO: DISPONER que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas. Al apoderado del amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del presente auto para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fd1f15fc694efae48e03a57c29ccbd9187542b01b18c44c3290529d73e1ccb**

Documento generado en 25/10/2022 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>